

“Acción Social e Igualdad”, de la Concejalía de Bienestar Social, con denominación “Ayudas para el pago de los gastos relativos a la vivienda habitual (IBI social)” ficha 33 y cuyo objeto es hacer frente al pago de los gastos relativos a la vivienda habitual, incrementados por el pago del impuesto de la vivienda. La subvención está prevista por importe de 40.000,00 euros ampliable, reservados en la aplicación presupuestaria 231.2-480.00 “Prestaciones alquiler, vivienda y alimentación” del presupuesto municipal para este ejercicio, y se adjudicarán hasta el límite del crédito disponible.

CUARTA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios/as las personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

a) Que la persona titular de la vivienda y solicitante de la subvención se encuentre al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y Estatal, así como con la Seguridad Social, y no tenga pendiente de reintegro subvenciones públicas concedidas por las entidades mencionadas.

El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente. Para acreditar estas circunstancias la persona que solicita la percepción de la ayuda deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el registro de parejas de hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

b) Acreditar un periodo mínimo de empadronamiento en el municipio de Guadalajara de doce meses en el momento de presentación de la solicitud.

c) Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en ningún tanto por ciento de régimen de propiedad de otro bien inmueble urbano, ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda, excluidos los garajes y trasteros adscritos a la misma.

d) Que el solicitante haya realizado el pago del IBI de su vivienda residencial durante el periodo voluntario.

e) Que el cómputo de ingresos de la unidad familiar sean inferiores en el momento de presentar la solicitud, al 200% del IPREM para el ejercicio 2022, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor de edad dependiente económicamente o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. A los efectos de considerar la unidad familiar formada por el padre o la madre y los hijos se tendrá en cuenta los ingresos del progenitor con el que conviva y será necesaria la acreditación de la ruptura de la relación análoga a la conyugal mediante la presentación convenio regulador establecido o sentencia judicial relativa a las medidas civiles establecidas con respecto a los menores.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

f) Que los saldos bancarios de los solicitantes a 31 de diciembre de 2021 no superen la cantidad de 12.000 euros.

g) Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.

h) Para el caso de familia numerosa esta ayuda será compatible con las bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto previstas en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y siempre que el importe total de las bonificaciones y ayudas otorgadas no supere el 100% de la cuota íntegra del impuesto ó 400 euros.



i) Las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo, podrán percibir la ayuda cuando el recibo se gire a nombre de la otra parte progenitora. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la sentencia judicial.

j) En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las finalidades subvencionadas.

Justificar el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la ayuda y a comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma finalidad.

Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por el hecho de participar en la presente convocatoria, los solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Guadalajara a la comprobación de oficio de los anteriores extremos y de cuantos extremos sean precisos para la obtención de las subvenciones públicas que la citada convocatoria comprende, siempre que sea posible obtenerlos a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

SEXTA.- FINES

El Ayuntamiento, consciente de la insuficiencia de medios económicos de muchas familias de este municipio para hacer frente a los gastos relativos a su vivienda habitual, viene aprobando desde el ejercicio 2010 una línea de ayudas económicas para hacer frente al pago de dichos gastos, poniendo de manifiesto la sensibilidad municipal en la protección de los colectivos más desfavorecidos que cuenten con escasos recursos económicos, y siendo la acreditación de la realización de dichos gastos y de su pago el principal motivo de concesión.

Se piensa que, para lograr la finalidad que se propone, es decir, la cuantificación económica ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual.

SÉPTIMA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases como Anexo I y se presentarán junto con la documentación correspondiente electrónicamente o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 30 de septiembre de 2022.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN

Se presentará una única solicitud por unidad familiar. A la solicitud (Modelo 1106) debidamente cumplimentada, se adjuntará la siguiente documentación:



a) Firma por todos los miembros de la unidad familiar del modelo de autorización de verificación de datos incluido en el modelo de solicitud 1106, con el fin de evitar a los ciudadanos la aportación del resto de documentos necesarios para la resolución del procedimiento.

b) Acreditar que en el momento de presentar la solicitud y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, el titular de la vivienda y solicitante de la subvención se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda Municipal, en los términos fijados en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Extremo que comprobará la Administración siempre que cuente con las debidas autorizaciones de verificación de datos.

c) La justificación por parte de la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se realizará mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

d) Certificado de las entidades bancarias a las que se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo final existente en el año anterior al de la petición de la ayuda, a fecha 31 de diciembre de 2021, y en el resto del capital mobiliario el valor final del año anterior.

e) Copia del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2022 que identifique de manera inequívoca el inmueble objeto de la petición de la ayuda, y su pago.

f) Para el supuesto que en el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles aparezca como titular el/la cónyuge fallecido, será necesario aportar el certificado de defunción o documentación que acredite el fallecimiento y fotocopia del libro de familia.

g) Declaración de responsabilidad, que se firmará en la misma solicitud, en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que se haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

h) Cumplimentar la solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero sellada por la entidad bancaria y firmada por el interesado. Modelo 1028 que puede encontrar a su disposición en la página Web del Ayuntamiento, o en los centros sociales municipales.

i) Volante de empadronamiento colectivo y convivencia, que se gestionará de oficio por el Ayuntamiento al registrar la solicitud.

j) Personas con una discapacidad igual o superior al 33% que acreditarán con el certificado de discapacidad en vigor (sin caducar, válido en fecha).

k) Cualquier otra documentación complementaria que en su caso, la concejalía de Bienestar Social crea conveniente.

NOVENA.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El expediente constará de los documentos siguientes:

- Solicitud que deberá ir firmada y declaración, por parte del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la declaración responsable en su caso, con el fin de elaborar la resolución de la petición formulada, acompañando a la misma la documentación requerida.



- Ficha de tercero.

- Certificado de la Tesorería Municipal de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, según el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El art 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 9 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

El órgano instructor será la Concejalía de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación.

Las subvenciones se concederán por Decreto a propuesta de la Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:

- El concejal delegado de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación.
- El responsable jurídico de Familia y Bienestar Social
- El secretario/a del departamento de administración de los Servicios Sociales.

Los expedientes serán resueltos por el concejal en uso de las atribuciones que confiere el art. 124.4 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, de delegación en la concejalía de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación.

El plazo de resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso- administrativo.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Este plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación recogida en las presentes bases.

Vista la propuesta de resolución, el concejal delegado de Bienestar Social, resolverá concediendo o denegando las ayudas mediante decreto de la alcaldía-presidencia.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Los beneficiarios de las ayudas se determinarán según las rentas de la unidad familiar con referencia al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM 2022) según el último valor publicado de forma oficial: IPREM anual (14 pagas).

A los efectos del cómputo económico, se valorarán todos los ingresos del conjunto de la unidad familiar (padre, madre o tutores legales de los menores, y/o pareja de hecho si la hubiera, e hijos/as de ambos, que convivan en el domicilio objeto de la solicitud.

Que el cómputo de ingresos de la unidad familiar sea inferior en el momento de presentar la solicitud, al 200% del IPREM para el ejercicio 2022, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor de edad dependiente económicamente o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.



UNDÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que deberá indicar el solicitante en el impreso de "Ficha de terceros" que figura como documento anexo en las presentes bases. Se realizará en un único pago, una vez resuelta la convocatoria.

DUODÉCIMA.- IMPORTE INDIVIDUAL DE LA AYUDA

La cuantía individual de la ayuda para el pago del recibo del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) de la vivienda habitual propiedad del solicitante podrá ser de hasta el 100%, siempre que no superen la cuantía de 400 euros (importe máximo de la ayuda), con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

Los importes máximos indicados en el primer párrafo serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes cuya resolución sea favorable. En caso contrario, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención, con el fin de conceder el mayor número de ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del objeto de la ayuda.

DÉCIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Será de aplicación, el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Guadalajara podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTA.- PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO

La publicación de la convocatoria se realizará en el boletín oficial de la provincia de Guadalajara y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Así mismo se publicará en la página web municipal www.guadalajara.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas de carácter social. Dado la naturaleza asistencial de estas ayudas, teniendo en cuenta la situación familiar de los beneficiarios, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y en aplicación a lo establecido en el artículo 18-3 d) de la Ley General de Subvenciones, no procederá la publicación de los datos de los beneficiarios en el boletín oficial de la provincia de Guadalajara ni en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Concejalía de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación.



INTERPRETACIÓN

Se faculta al concejal delegado de Bienestar Social para resolver las dudas de interpretación o cualquier eventualidad no recogida en el presente texto, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la gestión de esta ayuda y finalmente para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

